



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos; a once de julio dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del **Toca Civil** número **156/2023-6**, formado con motivo de la revisión oficiosa de la sentencia definitiva de treinta de enero de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** contra **JAVIER [No.2] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil número **509/2021-1**; y,

RESULTANDO

1.- El treinta de enero de dos mil veintitrés, el Juez principal dictó la sentencia en revisión, misma que en sus puntos resolutiveos establecen:

"...PRIMERO. Este juzgado Primer Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta de

conformidad con lo expuesto en los Considerandos I y II de la presente resolución.

SEGUNDO. La parte actora [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], probó la procedencia de sus pretensiones y los demandados no acreditaron sus defensas y excepciones.

TERCERO. Es procedente la acción de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, que hizo valer el actor

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en consecuencia, se declara judicialmente que [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], es el padre del menor [No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], al haberse acreditado el parentesco que los une.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, mediante oficio de estilo remítase copia certificada de la misma y del auto en el que cause ejecutoria, al

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para los efectos indicados en la última parte del Considerando VI de la presente resolución.

QUINTO. Se decreta de manera Definitiva la Guarda y Custodia del menor

[No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a favor de

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y se ordena el depósito judicial del menor y la demandada, en el domicilio ubicado en Avenida

[No.10] ELIMINADO el domicilio [27]SEXTO. Se fija de manera discrecional por concepto de Pensión Alimenticia Definitiva, a favor del menor

[No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y a cargo del actor

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS

00/100 M.N.), de manera mensual; por lo que dicha cantidad deberá depositada por mensualidades adelantadas, ante éste Juzgado mediante el Billeto de depósito expedido por Banco del Bienestar los primeros cinco días de cada mes, a favor de la demandada

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en representación de su menor hijo

[No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], previa toma de razón que obre en autos.

SEPTIMO. Se decreta un Régimen de Convivencias entre el menor

[No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y su padre

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

[2], en los términos del Considerando IX de la presente resolución.

OCTAVO. En su oportunidad remítanse los presentes autos al Superior Jerárquico a fin de que esta sentencia sea revisada de oficio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar, abriéndose la segunda instancia, aunque las partes no apelen ni expresen agravios.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

2.- En acatamiento a la determinación citada con antelación y en apego al contenido del dispositivo 453 de la Ley Adjetiva Familiar, por auto de veintitrés de marzo del presente año, el Juez de Origen ordenó la remisión de las actuaciones para la revisión de la legalidad de la sentencia definitiva, radicándose ante esta Alzada el catorce de abril de dos mil veintitrés, hecho lo cual la magistrada ponente se avocó al conocimiento y substanciación del asunto en comento, así el diecisiete de abril de dos mil veintitrés se ordenó pasar los autos a la vista de la ponente para el dictado de la resolución correspondiente, lo que ahora se hace al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. - Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer la revisión oficiosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución

Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. REVISIÓN OFICIOSA.- La revisión oficiosa es un previsión legal que obligatoriamente apertura la Segunda Instancia, sin necesidad de que la sentencia definitiva sea combatida a través de la apelación e incluso aun ante la ausencia de agravios, esto con el fin de que el Tribunal de Alzada examine la legalidad de la sentencia de Primer Grado, y opera solo en los casos de nulidad de matrimonio, paternidad y filiación, según lo estipulan los artículos 430 y 453¹ del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, en el caso tenemos que la resolución de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés fue emitida para resolver precisamente una controversia del orden familiar sobre reconocimiento de paternidad, por lo que la referida sentencia por disposición expresa de la ley está sometida a la examinación oficiosa por parte de la Alzada, con el objeto de revisar si el

¹ARTÍCULO 430.- REVISIÓN DE OFICIO DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO. La sentencia recaída en los juicios de nulidad de matrimonio por la no dispensa del parentesco consanguíneo; por la existencia de matrimonio anterior o por falta de forma, será revisable de oficio y se abrirá la segunda instancia aunque las partes no apelen, ni expresen agravios. El Tribunal Superior examinará la legalidad de la resolución de primer grado, quedando entretanto sin ejecutarse ésta.

ARTÍCULO *453.- SENTENCIAS REVISABLES DE OFICIO. Las sentencias recaídas en el juicio sobre desconocimiento de paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia, aunque las partes no apelen ni expresen agravios, el Tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia quedando entre tanto sin ejecutarse ésta.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

fallo se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma.

III. MATERIA DE LA INSTANCIA. - A fin de dar debido cumplimiento con lo dispuesto en los ordinales 410 y 411 de la Ley Procesal Familiar², así como abordar con claridad y exhaustividad cada uno de los tópicos resueltos en la determinación materia de la revisión oficiosa en esta Segunda Instancia, el presente estudio se abocará a desarrollar en lo conducente el análisis individual de cada tema, lo cual se hace al tenor de los siguientes apartados.

A) RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

A propósito en la sentencia objeto de la revisión oficiosa en desarrollo, este Cuerpo Colegiado Tripartita encuentra que el A quo se avocó al examen de la pretensión principal (reconocimiento de paternidad) prescindiendo del allanamiento de

² ARTÍCULO 410.- REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DE LA SENTENCIA. La sentencia que se pronuncie sobre el negocio fundamental de la controversia, debe cumplir los requerimientos mandados por este código en cuanto a su forma y fondo. Cuando se planteen conflictos de Derecho en los que la Ley sea omisa, se resolverá a favor del que procure evitarse perjuicios y en contra del que trate de obtener lucro. En caso de paridad entre esas pretensiones, el Juez estimará la buena fe, la lealtad y probidad en el proceso demostradas por las partes, a las que procurará la mayor igualdad. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley, no autoriza al Juzgador a dejar de resolver todas las pretensiones que se hubiesen deducido con oportunidad en la controversia. En la sentencia definitiva no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición legal expresa. El Tribunal tendrá libertad para determinar la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o procedimiento lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculados a lo alegado por las partes.

ARTÍCULO 411.- SENTENCIA DEFINITIVA EN CASOS LEGALES DETERMINADOS. La sentencia definitiva en los casos de terminación anormal del proceso, revestirá la forma y contendrá los requisitos legales, pero expresará el Tribunal que lo dicta, el lugar, la fecha, los fundamentos legales con la mayor claridad, precisión y brevedad y la determinación judicial consecuente. La firmarán el Juez que corresponda y el Secretario que la autoriza.

[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] y después de haber declarado la
improcedencia de las excepciones de
[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2], y ponderando las pruebas confesionales y
declaración de parte de la demandada
[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], considerando la probanza biológica
molecular de la caracterización del ácido
desoxirribonucleico (ADN), como el factor
preponderante para declarar que el accionante
[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2], es el padre biológico del infante de siglas
[No.21]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_meno
r_[15]

Bajo esa tesitura, los que resuelven
estiman correcta la conclusión a la que arribo el
Juez Natural sobre la paternidad del accionante,
pues en primer término se ajusta al marco procesal
que regula tanto en lo general como en lo particular
a la controversia familiar referente a la filiación,
según lo estipulan los numerales 303, 363, 364,
365, 404, 443, 444 y 452 fracciones II y IV de la
Ley Adjetiva Familiar, y en segundo lugar porque se
atiende las pautas normativas sustantivas
contenidas en los ordinales 181, 198, 203 y 452 de
la Codificación Sustantiva Familiar, sin que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

observe alguna trasgresión al interés superior de la infanta involucrada, a los formalismos procesales, a los principios regentes en la materia o al debido proceso.

En ese tenor, una vez solventada la pretensión de la paternidad deducida por el actor primario, este Órgano Colegiado considera adecuado como efecto del reconocimiento de la filiación entre [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2] y el niño de iniciales [No.23]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_meno r_[15]., que por una parte se haya hecho la declaración sobre el surgimiento de todas las obligaciones inherentes a la paternidad, que por otra se hayan hecho las previsiones para instruir al Órgano Registral de índole Civil para que en el ámbito de su competencia hiciera las sustituciones, adecuaciones y cambios conducentes en la partida de nacimiento de la referida menor de edad, todo lo descrito es coherente con lo que contemplan los arábigos 181, 217 y 457 de la Norma Sustantiva Familiar, lo antepuesto tampoco actualiza alguna restricción procesal o sustantiva para los involucrados en el presente procedimiento.

B) GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO, Y CONVIVENCIAS.

En lo que concierne a este apartado, si bien la pretensión principal versa sobre el reconocimiento de paternidad entre [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2] y su menor hijo de siglas [No.25]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_meno r_[15]., esa vinculación biológica jurídica lleva consigo derechos indivisibles e interdependientes entre sí con la finalidad de proteger y garantizar la integridad del infante, prerrogativas que son propias de la patria potestad y que pueden ampliarse hacia el menor involucrado bajo la única premisa de que el mecanismo o el instrumento debe reportarle un beneficio o un refuerzo a su desarrollo, ello según lo previenen los ordinales 1 y 4 del Pacto Federal vinculados a los numerales 181, 220, 224, 226 y 227 ³de la Norma Sustantiva Familiar.

³ ARTÍCULO *181.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS. Las facultades que la Ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos se les confieren a través de su ejercicio para que cumplan plenamente con los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad, entre los cuales se encuentran los de proporcionar a los hijos: I.- Un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de éstos; II.- Una educación en los términos del artículo 43 de este ordenamiento. III.- Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad; IV.- Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código; V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos; VI.- Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos; VII.- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad; VIII.- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral; IX.- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; X.- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De ahí que este Órgano Colegiado Tripartita estime apropiado el análisis del Juez de Primer Grado haya comprendido previsiones como la guarda, custodia y el depósito del infante de siglas

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., pues esos atributos propios de la patria potestad constituyen una unidad para salvaguardar en toda su amplitud el desarrollo integral del mencionado niño, además de que ello permite

obligación prevista en la presente fracción; XI.- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia; XII.- Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernen de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y XIII.- Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 220.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación.

ARTÍCULO *224.- PROCURACIÓN DEL RESPETO HACIA LOS PROGENITORES.

Quien ejerza la patria potestad, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, so pena de suspenderse en su ejercicio. Se entenderá por "Síndrome de Alienación Parental"; la conducta de uno de los progenitores o integrantes del entorno familiar, tendiente a sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento hacia él; serán consideradas como atentados en contra del vínculo de los hijos, con el progenitor ausente, las siguientes conductas: Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos;

- I. Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia de los niños y en ausencia del mismo;
- II. Ridiculizar los sentimientos de afecto de los niños hacia el otro progenitor;
- III. Provocar, promover o premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro progenitor;
- IV. Influenciar con mentiras o calumnias respecto de la figura del progenitor ausente, insinuando o afirmando al o los menores abiertamente, que pretende dañarlos;
- V. Presentar falsas alegaciones de abuso en los juzgados para separar a los niños del otro progenitor y;
- VI. Cambiar de domicilio, con el único fin de impedir, obstruir, e incluso destruir la relación del progenitor ausente con sus hijos.

En cualquier momento en que se presentare el Síndrome de Alienación Parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el Juez de lo Familiar, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca el presente Código para su cumplimiento.

ARTÍCULO 226.- EJERCICIO CONJUNTO O SEPARADO DE LA PATRIA POTESTAD. Cuando los dos progenitores han reconocido y admitido al hijo nacido fuera de matrimonio y viven juntos, ejercerán ambos la patria potestad. Si viven separados, se observará en su caso lo dispuesto en los artículos 210 y 211 de este Código. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercer la patria potestad alguno de los padres, entra a ejercerla el otro y, en ausencia de ambos, los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión.

ARTÍCULO 227.- PATRIA POTESTAD SOBRE EL HIJO NACIDO FUERA DE MATRIMONIO. Cuando los padres del hijo nacido fuera del matrimonio que vivían juntos se separen, continuarán ejerciendo la custodia. En caso de que no se pongan de acuerdo sobre ese punto, lo hará el progenitor que designe el Juez, teniendo siempre en cuenta los intereses del hijo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

situarlo en el ambiente más propicio para la protección de su dignidad, el desarrollo libre de su personalidad y la gradual inserción a las dinámicas sociales según sus condiciones físicas, económicas, psicológicas y espirituales a las que tenga acceso, que habrá de reflejarse al arribar a la mayoría de edad, siendo el último de los propósitos generarle estabilidad y madurez en todos los sentidos.

En esa línea, con fundamento en lo que prevé el ordinal 4 del Pacto Federal, en relación a lo que contemplan los numerales 20 y 21⁴ de la Codificación Sustantiva Familiar vinculado a lo que estipulan los arábigos 168, 453 y 586 fracción I⁵ de la Ley Adjetiva de la materia, corresponde a este Tribunal de Alzada examinar los atributos de la patria potestad sobre los que el Juez de Primer Grado se pronunció, ello en ejercicio de la facultad revisora que la ley concede a este Cuerpo Colegiado y en obediencia al Supremo Interés de la niñez, tutelado en la especie a favor del niño de siglas

⁴ ARTÍCULO *20.- NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO FAMILIAR. Las normas del derecho familiar son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 21.- INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA PROTEGER A LA FAMILIA. El Gobierno del Estado de Morelos garantiza la protección de la familia en su constitución y autoridad, como la base necesaria del orden social, indispensable al bienestar del Estado.
Reconociéndose a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.

⁵ ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados; ...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].

Ahora de actuaciones se desprende que la guarda y custodia del infante de iniciales [No.28]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., la ha ejercido directamente la demandada [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], tal y como lo admite implícitamente el actor natural dentro de sus hechos en su ocursión inicial de demanda, asimismo no se advierte ningún dato o indicio del que se deduzca que la mencionada progenitora represente un riesgo o peligro en el ejercicio de aquellas prerrogativas, sin que al progenitor reconocido pueda considerársele para la titularidad de la guarda y custodia.

En esa línea, aunque no existe señal de que su persona pueda ser perjudicial para su menor hija, por un lado, es reciente la filiación declarada judicialmente, y por otro, porque la edad actual del niño involucrado [No.30]_ELIMINADO_el_número_40_[40] exige física, biológica, psicológica y afectivamente que se le conserve un escenario estable donde pueda

conformar e individualizar su propia personalidad⁶, lo que lo descarta para la titularidad de las prerrogativas en comento.

En ese tenor, tenemos agregado al presente sumario la partida de nacimiento a nombre del infante de siglas [No.31]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], a quien por efecto del reconocimiento de paternidad se le renombra con las iniciales [No.32]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., la señalada acta esta identificada bajo el número 144, expedida por el oficial número uno de registro civil de Tlalnepantla, Morelos, con fecha de registro seis de agosto de dos mil veinte, misma a la que se le concede pleno valor probatorio en

⁶ Registro digital: 2006790 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a./J. 52/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 215 Tipo: Jurisprudencia

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. EL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, INTERPRETADO A LA LUZ DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES CONSTITUCIONAL.

El artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, establece que: "Cuando sólo uno de los que ejercen la patria potestad deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones: I. Los que ejerzan la patria potestad convendrán quién de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor. II. Si no llegan a ningún acuerdo: a) Los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor.". A juicio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta porción normativa resulta constitucional, siempre y cuando se interprete a la luz del interés superior de los menores y del principio de igualdad. En primer término, es necesario señalar que al momento de decidir la forma de atribución a los progenitores de la guarda y custodia, hay que tener en cuenta que la regulación de cuantos deberes y facultades configuran la patria potestad, siempre está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno-filiales y, cabría agregar, este criterio proteccionista debe reflejarse también en las medidas judiciales que han de adoptarse en relación con el cuidado y educación de los hijos. En esta lógica, el legislador puede optar por otorgar preferencia a la madre en el momento de atribuir la guarda y custodia de un menor; sin embargo, este tipo de normas no deben ser interpretadas en clave de un estereotipo en el que la mujer resulta, per se, la persona más preparada para tal tarea. Es innegable que en los primeros meses y años de vida, las previsiones de la naturaleza conllevan una identificación total del hijo con la madre. Y no sólo nos referimos a las necesidades biológicas del menor en cuanto a la alimentación a través de la leche materna, sino, y como lo han desarrollado diversos especialistas en la materia a nivel internacional, el protagonismo de las madres en la conformación de la personalidad de sus hijos durante la primera etapa de su vida resulta determinante en el desarrollo de su conducta hacia el futuro. En esta lógica, la determinación de la guarda y custodia a favor de la mujer está basada en la preservación del interés superior del menor, el cual, como ya señalamos, resulta el criterio proteccionista al que se debe acudir. Esta idea, además, responde a un compromiso internacional del Estado mexicano contenido en el artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ahora bien, como también señalan los expertos, pasado cierto periodo de tiempo, se opera un progresivo proceso de individuación del niño a través de la necesaria e insustituible presencia de ambos progenitores. El menor necesita tanto de su madre como de su padre, aunque de modo diferente, en función de la edad; ambos progenitores deben hacer posible y propiciar la presencia efectiva de esas funciones simbólicas en el proceso de maduración personal de los hijos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

termino de lo que prescriben los ordinales 341 y 405 de la Ley Procesal Familiar.

Ahora, con la descrita documental registral se acredita que el aludido infante actualmente cuenta con dos años diez meses de edad, condición que por una parte, lo ubica como sujeto pasivo de la patria potestad, y por otra, se deriva la imperiosa necesidad de establecer a quien de los progenitores corresponde el ejercicio de guarda y custodia, pues en la especie es evidente que los padres del niño de siglas [No.33]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]. no cohabitan en el mismo domicilio, tal y como también advirtió el Juez de Primer Grado.

Asimismo, en actuaciones no existen elementos o mínimos indicios que maculen la titularidad de la guarda y custodia que hasta este momento ha ejercido [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], progenitora del infante de siglas [No.35]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., sin que el progenitor reconocido haya hecho algún señalamiento contra la madre de su descendiente, del que derive algún perjuicio, señal de riesgo o peligro.

Así, este Tribunal Revisor estima que el Juez de Origen efectuó una ponderación del contexto histórico - familiar del niño involucrado y su progenitora [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3], escenario al que forzosamente debe ser asimilado el progenitor reconocido [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], bajo la premisa de evitar un cambio irreflexivo en la vida cotidiana del aludido infante ofreciéndole gradualmente cercanía y privacidad con su padre.

Además de lo antedicho, en el presente asunto ha quedado establecido que el actor no ha compartido experiencias o vivencias significativas con su descendiente por razón de la edad del infante de iniciales [No.38]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]. y el reciente reconocimiento de la paternidad de [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], debiéndose agregar que la experiencia nos permite aseverar que la edad del citado niño es un factor que imposibilita en un futuro acceda a los recuerdos o memorias generados en esta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

temporalidad, por lo que en nada afecta que no sea el accionante el titular de la guarda y custodia.

En ese orden de ideas, es que resultó adecuado el que el Juez Oficiante se decantará por conservar los lazos biológicos, afectivos y emocionales construidos entre el infante de iniciales [No.40] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. con su progenitora [No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como preservar un clima de familiaridad y continuidad en la rutina que comparten madre e hijo, además de evitar que la integración gradual de [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a su núcleo familiar signifique una carga o factor que impacte la relación materno filial anterior al reconocimiento de paternidad.

Subsecuentemente este Órgano Colegiado en apego a lo que contemplan los numerales 8, 167, 168, 191 y 410 de la Legislación Adjetiva Familiar concatenado a lo que prevén los ordinales 181, 220, 224, 226 y 227 de la Codificación Sustantiva de la materia, en una primera reflexión decreta de legal y confirma la guarda y custodia definitiva del niño de siglas

[No.43]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]. en favor de su progenitora [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3].

Empero, en otra reflexión con fundamento en los numerales 168, 453 y 586 fracción I de la Ley Procesal de la materia, corresponde a este Tribunal de Alzada proveer oficiosamente para advertir a [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3] que inmediatamente que ocurra un cambio del lugar del domicilio del depósito de su menor hija, lo comunique a la brevedad al Juzgado de Primer Grado, con el apercibimiento de que no hacerlo así, se le aplicaran las medidas de apremio establecidas en el arábigo 124 del Código Adjetivo Familiar vigente en el Estado de Morelos.

En ese mismo sentido, por lo que toca al depósito del infante de siglas [No.46]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., es una cuestión que a su vez se concatena con las dinámicas familiares que habrán de surgir entre el referido menor de edad y su progenitor [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], empero de las piezas procesales no se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

atisba con toda certeza la identificación del lugar donde residen ambos progenitores, lo cual resulta indispensable a fin de establecer con claridad el domicilio de la madre custodiante y el padre conviviente.

En esa línea, no pasa por alto para los que resuelven, que aun cuando el Juez Natural determinó con toda claridad el domicilio para el depósito del niño involucrado [No.48]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de actuaciones se desprende que ese domicilio es el que señaló el accionante para efectos del emplazamiento a la apelada [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], empero ese lugar es notoriamente distinto al que la demandada proporciono como su domicilio en sus generales en la confesional a su cargo ([No.50]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]), de tales circunstancias surge la imprecisión para determinar con toda certeza el sitio donde efectivamente debe practicarse el depósito en comento.

De ello resulta indefectible requerir a los progenitores para que dentro del término de tres días informen al órgano jurisdiccional bajo protesta

de decir verdad el lugar donde residen, apercibidos que de no hacerlo así se harán acreedores a una multa por la cantidad de veinte unidades de medida y actualización, en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, para que una vez que el Juez Primaria tenga noticia del domicilio de las partes tome todas las medidas y previsiones necesarias para llevar a cabo el depósito del infante de iniciales [No.51]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., evitando perturbar, interrumpir o estorbar la posesión o propiedad o cualquier derecho de terceros ajenos a la presente controversia.

Asimismo, para el caso de que por alguna razón con posterioridad los progenitores pretendan modificar su domicilio habitual o residencia permanente, tal situación deberá ser reportada al Juez Oficiante, quien determinará lo conducente atendiendo el supremo interés de la infancia, lo anterior con fundamento en lo que estipulan los numerales 20, 21 y 22 de la Codificación Sustantiva Familiar ligado a lo que disponen los artículos 5, 124, 168, 191 y 586 fracción I de la Norma Adjetiva de la materia, por esta razón es que debe modificarse la sentencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

objeto de la revisión que nos atañe, a efecto de rectificar los tópicos examinados con previamente.

C) ALIMENTOS

Por lo que se refiere a esta tópico, el Juez Natural determino la pensión alimenticia ponderando las propias circunstancias acaecidas procedimiento de origen frente a la ausencia de mayores elementos respecto de las circunstancias objetivas de los progenitores, pues por un lado no hubo una confrontación respecto de las pretensiones deducidas y por otro porque en este caso la intervención del Ente Estatal debe privilegiar la actitud sensata y cordial de las partes, no solo respecto de la acción de reconocimiento de la paternidad sino de las prerrogativas inherentes a su ejercicio.

En esa línea, para estimar objetivamente la cantidad por la que fue decretada la pensión alimenticia por el Juez de Primera Instancia, en la especie consideraremos que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), cuenta con herramientas estadísticas para medir la realidad económica de las personas, y en la especie ofrece

indicadores para la obligación alimentaria⁷, entre los mismos se encuentran el índice de la tendencia laboral de la pobreza y el valor de la canasta alimentaria⁸, factores que permiten establecer las posibilidades que tienen las personas para acceder a los alimentos esenciales con el ingreso real de su trabajo.

Así pues tenemos que para el año dos mil veintidós, que fue la anualidad en que los autos quedaron en estado de resolver, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), reportó que en el estado de Morelos el 47% (cuarenta y siete por ciento) de su población tiene un ingreso laboral inferior al costo de la canasta

⁷ Registro digital: 168393 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil

Tesis: III.2o.C.152 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, página 968 Tipo: Aislada

ALIMENTOS. CUANDO EL JUZGADOR NO CUENTE CON DATO ALGUNO PARA PODER FIJAR UNA SUMA DETERMINADA POR TAL CONCEPTO, ESTÁ OBLIGADO A RECABAR DATOS ESTADÍSTICOS REFERIDOS A LA CANASTA BÁSICA, DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 26, APARTADO B, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Cuando el juzgador fije una suma determinada de dinero por concepto de alimentos, debe motivar el porqué llegó a tal determinación; esto es, debe señalar de dónde obtuvo los elementos que lo llevaron a obtener la conclusión de que esa suma es proporcional a las necesidades de los acreedores y posibilidad del deudor, y cubre los rubros atinentes a ese concepto, pues con independencia de que en el procedimiento respectivo no exista dato alguno del cual se advierta el ingreso del deudor, está obligado a recabar datos estadísticos referidos por ejemplo, a la canasta básica necesaria para cubrir los rubros de alimentos, educación, cuidados médicos, transporte y esparcimiento dentro del contexto familiar que los rodea, etcétera; de conformidad con el artículo 26, apartado B, primer párrafo, de la Constitución del país, por cuanto dispone que el Estado cuenta con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales y de uso obligatorio para la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, en los términos establecidos por la ley. En ese contexto, resulta violatoria de la garantía contenida en el artículo 16 constitucional, la resolución de la autoridad responsable que, sin mayor preámbulo determina una cantidad de dinero por concepto de alimentos provisionales, sin exponer las razones especiales, razones particulares o causas inmediatas por las que llegó a tal conclusión, pues ese actuar, impide al deudor alimentario rebatir las razones que tuvo el a quo para emitir su resolución.

⁸ [https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Indice-de-la-tendencia-laboral-de-la-pobreza-\(ITLP\).aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Indice-de-la-tendencia-laboral-de-la-pobreza-(ITLP).aspx)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

alimentaria⁹, indicador que para la zona urbana en términos de la metodología estadística en comento tiene un valor mensual aproximado de \$2,164.51 (dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 51/100 M.N.)¹⁰, de igual modo el aludido consejo determinó que el ingreso laboral real per cápita para esta Entidad Federativa asciende mensualmente a \$2,106.41 (dos mil ciento seis pesos 41/100 M.N.)¹¹, mientras que ese mismo parámetro a nivel nacional se ubicó en \$2,862.65 (dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 65/100 M.N.)¹².

De este modo, al contrastar el monto de la pensión alimenticia que fijó el A quo en \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) con los parámetros estadísticos económicos que ofrece el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), dicho importe sobre supera ampliamente los parámetros descritos previamente, de lo que se sigue por una parte que existe objetividad en la determinación de la pensión alimenticia pues se considera la realidad económica de las personas para esta zona geográfica, y por otra

⁹www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP_IS/2022/4T2022/Indicadores_pobreza_laboral_nacional_y_estatal_Febrero_2023.pdf

¹⁰ blogconeval.gob.mx/wordpress/index.php/2023/04/10/valor-de-la-canasta-alimentaria-marzo-2023/

¹¹ www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP_IS/2022/4T2022/Ingreso_laboral_per_capita_por_entidad_federativa_Febrero_2023.pdf

¹² www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_pobreza_laboral.aspx#:~:text=El%20ingreso%20laboral%20real%20per,el%20mismo%20trimestre%20de%202022.

que existe un equilibrio entre el numerario que debe solventar

[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor

[2] como deudor alimentario (ingreso laboral real per cápita), y las necesidades a cubrir a favor del infante de iniciales

[No.53]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor

[15]. (canasta alimentaria), por ende la prestación en análisis se ajusta a las pautas normativas contenidas en los artículos 38, 44, 46, 47 y 48 de la Ley Sustantiva Familiar concatenado a lo contemplado en el ordinal 168 de la Ley Procesal de la materia; lo anterior autoriza a concluir que la pensión alimenticia está apegada a derecho únicamente por lo que cabe al factor de proporcionalidad.

Sin embargo, este Órgano Revisor hace notar que el Juez Primario omite pronunciarse sobre el aumento del que debe ser objeto la pensión alimenticia, cuestión que debió considerarse en la sentencia materia de esta instancia, a efecto de que la prestación en comento pueda responder a las exigencias económicas que entraña la obligación alimentaria, tal y como lo previene el arábigo 47¹³ de la Ley Sustantiva Familiar.

¹³ ARTÍCULO 47.- AUMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS. Los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente en el Estado. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIAS FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

En esa tesitura, en apego a los ordinales 168, 453 y 586 fracción I¹⁴ de la Ley Adjetiva Familiar, y toda vez que se ha fijado una pensión alimenticia en cantidad líquida a favor del niño [No.54]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]., de manera oficiosa este Cuerpo Colegiado determina que el monto decretado tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario general vigente en el Estado; por ende, debe modificarse la sentencia objeto de la revisión que nos incumbe, a efecto de rectificar el tópico examinado con antelación.

IV. DECISIÓN.- En las relatadas consideraciones, en los términos de los apartados que integran el cuerpo de la presente resolución, y que son materia de la **REVISIÓN OFICIOSA** de la sentencia de primera instancia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 430, 569, 570 y 586 fracción I del Código Procesal Familiar vigente, se **MODIFICA** la sentencia definitiva de treinta de enero de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIAS**

¹⁴ ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados; ...

DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD,
promovido por
[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra
[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], radicado bajo el expediente civil número **509/2021-1**, para quedar en los términos que se señala en líneas subsecuentes.

VI. PAGO DE COSTAS. - Y en apego a los numerales 55 y 586 de la ley adjetiva familiar, con relación a las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la sentencia definitiva de treinta de enero de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez Primero Civil de Primera



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **[No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil número **509/2021-1**, para quedar en los siguientes términos:

"...PRIMERO. Este juzgado Primer Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta de conformidad con lo expuesto en los Considerandos I y II de la presente resolución.

SEGUNDO. La parte actora **[No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, probó la procedencia de sus pretensiones y los demandados no acreditaron sus defensas y excepciones.

TERCERO. Es procedente la acción de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, que hizo valer el actor

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en consecuencia, se declara judicialmente que **[No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, es el padre del menor **[No.62] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, al haberse acreditado el parentesco que los une.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, mediante oficio de estilo remítase copia certificada de la misma y del auto en el que cause ejecutoria, al **[No.63] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para los efectos indicados en la última parte del Considerando VI de la presente resolución.

QUINTO. Se decreta de manera Definitiva la Guarda y Custodia del menor [No.64] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a favor de

[No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], advirtiéndole a la progenitora que inmediatamente que ocurra un cambio del lugar del domicilio del depósito de su menor hijo, lo deberá comunicar a la brevedad a este Juzgado, con el apercibimiento de que no hacerlo así, se le aplicaran las medidas de apremio establecidas en el arábigo 124 del Código Adjetivo Familiar vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO. Se requiere a los progenitores para que dentro del término de tres días informen a este órgano jurisdiccional bajo protesta de decir verdad el lugar donde residen, apercibidos que de no hacerlo así se harán acreedores a una multa por la cantidad de veinte unidades de medida y actualización, en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, y una vez que se tenga noticia del domicilio de las partes tome todas las medidas y previsiones necesarias para llevar a cabo el depósito del infante de iniciales **[No.66] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., evitando perturbar, interrumpir o estorbar la posesión o propiedad o cualquier derecho de terceros ajenos a la presente controversia. Asimismo, para el caso de que por alguna razón con posterioridad los progenitores pretendan modificar su domicilio habitual o residencia permanente, tal situación deberá ser reportada al Juez Oficiante, quien determinará lo conducente atendiendo el supremo interés de la infancia

SÉPTIMO. Se fija por concepto de Pensión Alimenticia Definitiva, a favor del menor **[No.67] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y a cargo del actor **[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), de manera mensual; por lo que dicha cantidad deberá depositada por mensualidades adelantadas, ante éste Juzgado mediante el Billete de depósito expedido por Banco del Bienestar los primeros cinco días de cada mes, a favor de la demandada **[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en representación de su menor hijo **[No.70] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, previa toma de razón que obre en autos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

Y toda vez que se ha fijado una pensión alimenticia en cantidad líquida a favor del niño **[No.71] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, se determina que el monto decretado tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario general vigente en el Estado

OCTAVO. Se decreta un Régimen de Convivencias entre el menor **[No.72] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y su padre **[No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en los términos del Considerando IX de la presente resolución.

NOVENO. En su oportunidad remítanse los presentes autos al Superior Jerárquico a fin de que esta sentencia sea revisada de oficio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar, abriéndose la segunda instancia, aunque las partes no apelen ni expresen agravios.
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

SEGUNDO. - Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **IV** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado

RUBEN JASSO DÍAZ, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al toca civil 156/2023-6, expediente número 509/2021-1.MIFZ/uml.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 156/2023-6
EXPEDIENTE: 509/2022-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

No.70 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.